



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

REF: INHIBITORIO. Disciplinario adelantado contra el doctor Germán Gutiérrez Molina en su calidad de Fiscal 5° Local de Cali.
Rad. 760011102000 2021 01806 00

SALA UNITARIA DE DECISIÓN

APROBADO EN ACTA N°

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO

Santiago de Cali, Valle, Treinta y Uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede la Sala a decidir en Sala unitaria sobre la queja presentada por el señor Carlos Alberto Marcos Velasco contra el Fiscal 5° Local, pronunciamiento de conformidad con el artículo 244 de la ley 1952 del 2019 modificado por la Ley 2094 del 2021¹.-

ANTECEDENTES

El señor CARLOS ALBERTO MARCOS, formuló queja disciplinaria contra el fiscal 5° Local, señalando textualmente:

“el motivo de la queja disciplinaria llevamos 9 años y el 2022 cumple 5 años ante la fiscalía 5 local (...) de la Roosevelt yo denuncie a la señora rubiera salamanca cc. 31.289.159 por el delito de robo continuo del fluido eléctrico 107 (...) y tiene (...) como prueba (...) octubre (...) que es reciente y que también hoy complicado de (...) y ora denunciado (...) superior (...) por eso (...) ruego (...) posible complicidad y posible negligencia.” (Sic para lo transcrito)

¹ **Los autos interlocutorios, excepto el auto de terminación, y los de sustanciación, serán dictados por el magistrado sustanciador.** El auto de terminación, y la sentencia serán dictadas por la respectiva Sala. Cuando se trate de juicio verbal, se seguirán las reglas previstas en este Código. Las notificaciones y las actuaciones que se tramiten en los procesos disciplinarios se surtirán con base en las reglas dispuestas en el decreto legislativo 806 de 2020.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. Competencia

Esta Sala tiene competencia para conocer y decidir el presente asunto, de conformidad a las facultades conferidas en el artículo 257A de la Constitución Política² y el Artículo 92° de la Ley 1952 del 2019 modificado por la Ley 2094 del 2021³.-

2. Problema jurídico.

Establecer la procedencia de iniciar actuación disciplinaria con fundamento en los hechos consignados en el escrito de queja suscrito por el señor Carlos Alberto Velasco, contra el Fiscal 5° Local de Cali. -

3. Normatividad aplicable.

Establece el artículo 209 de la Ley 1952 del 2019 que, “*Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera **absolutamente inconcreta o difusa**, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso*”. -

Así mismo, el artículo 242 de la misma normatividad consagran que constituye falta disciplinaria y da lugar a la acción e imposición de sanción: “*Constituye falta disciplinaria y da lugar a acción e imposición de la sanción correspondiente el incumplimiento de los deberes y prohibiciones, la incursión en las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses previstos en la Constitución, en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y demás leyes. Constituyen faltas gravísimas las contempladas en este código*”. -

4. Del caso en estudio

² La Comisión Nacional de Disciplina Judicial ejercerá la función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

³ Artículo 92. Competencia por la calidad del sujeto disciplinable. Corresponde a las entidades y órganos del Estado, a las administraciones central y descentralizada territorialmente y, por servicios, disciplinar a sus servidores; salvo que la competencia esté asignada a otras autoridades y, sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación.

En cumplimiento de los fines enunciados, corresponde a esta Comisión Seccional, decidir sobre la viabilidad de iniciar la investigación, o en su defecto inhibirse u ordenar el archivo definitivo de la actuación de conformidad a lo dispuesto el artículo 209 de la Ley 1952 del 2019:

*“Cuando la información o queja sea manifestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente **inconcreta o difusa**, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso”.*

En el presente asunto, la queja formulada por el señor Carlos Alberto Velasco, hace referencia al parecer con una actuación surtida en la Fiscalía 5° Local de Cali. Sinembargo, el quejoso no es preciso en señalar cual es la conducta presuntamente irregular y con relevancia disciplinaria. En efecto, su relato está plagado de manifestaciones difusas e ininteligibles. Además, no aporta o indica elemento de prueba que permita adelantar si quiera una indagación previa.-

Luego entonces, para esta Colegiatura, lo procedente es inhibirse de adelantar actuación disciplinaria, recordando, que tal determinación no hace tránsito a cosa juzgada, y tampoco admite recurso alguno, por lo que el quejoso, podrá acudir nuevamente a la jurisdicción una vez subsanadas estas deficiencias, caso en el cual, se deberá realizar un nuevo estudio de la queja, que permita determinar la procedencia o no de adelantar indagación y/o investigación disciplinaria⁴.-

En mérito de lo expuesto, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

R E S U E L V E

PRIMERO. INHIBIRSE de iniciar proceso disciplinario en contra del Fiscal 5° Local de Cali de acuerdo a las motivaciones plasmadas en la presente providencia. -

⁴ Ver providencia de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Rad. 11001010200020200009800, M.P Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo

Notifíquese y comuníquese esta decisión en la forma legalmente establecida. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

(Firma Electronica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado Ponente

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario Judicial

LFJ

Firmado Por:

Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4da7662a44a9dbdc031e6c31b4ba42df3a53fc97de300b5e86e17d562eee01**

Documento generado en 03/05/2022 05:05:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>